

Circular No. 003 de 2016

Línea Contable S.A.S.

Actualización del RUT

Javier E. García Restrepo

Mayo 25 de 2016

“No hay talento más valioso que el de no usar dos palabras cuando basta una”

Thomas Jefferson

Con fecha Mayo 24 de 2016 la DIAN publica “**Guía para actualización de RUT – Obligados a llevar contabilidad**” y esto no es opcional es una obligación que en mi sentir debe cumplirse inmediatamente y en lo cual los organismos de control de las empresas, llámense control interno, revisoría fiscal o en ausencia de uno y otro, el mismo responsable de la contabilidad, deben comprometerse con la actualización respectiva e informar del cambio a las directivas.

La situación no es difícil de cumplir. En la hoja uno del RUT debe informarse la **responsabilidad 42- Obligado a llevar contabilidad**, es claro que todas las sociedades lo están y algunas personas naturales también, esto no tiene nada de particular, pero en aras del nuevo marco contable, a la luz de la Norma Internacional, si hay circunstancias que se deben analizar.

La primera de ellas es el grupo contable a que se pertenece y la segunda es la manera como se va a informar el presunto impacto que pueden generar el nuevo marco contable en las bases tributarias.

El grupo contable a que se pertenece

En la hoja 2 del formulario del RUT, casilla 89, se debe registrar el grupo al cual se pertenece.

En el cuadro siguiente se muestran los grupos y el código asignado por cada grupo, eso es lo único que se necesita, es decir, si la empresa que se diligencia es del grupo UNO el código es 79 y así sucesivamente:

Casilla 89			
N°	Sector	Código	Grupo
1	Sector privado	79	Grupo 1
		80	Grupo 2
		81	Grupo 3
2	Sector público	82	Grupo 4
		83	Grupo 5
		84	Grupo 6

Identificación del registro para controlar diferencias

En la hoja 2, casilla 89, se debe identificar y registrar el sistema utilizado para controlar las diferencias entre los nuevos marcos normativos (NIC-NIIF) y las bases tributarias.

Información del sistema utilizado			
N°	Código	Sistema	Norma
1	85	Sistema de registro obligatorio	DR. 2548/14- Art. 3
2	86	Libro tributario	DR. 2548/14 – Art. 4

El Decreto 2548 de 2014, para efectos del control de diferencias entre las nuevas bases contables (NIC-NIIF) y las bases tributarias, estableció dos sistemas: El registro obligatorio y el libro tributario.

Adicionalmente el Concepto de la DIAN N° 16442 de 2015 generó una variante para el registro obligatorio la cual designó como “cuentas que hagan las veces **de cuentas de orden fiscal**”. En este orden de ideas quedan dos sistemas con tres procedimientos.

Sistemas y procedimiento en registro de diferencias		
	DR. 2548 de 2014	Concepto DIAN 16442 de 2015
N°	Sistemas	Procedimientos
1	Registro obligatorio	- Cuentas de orden fiscal - Registro obligatorio
2	Libro tributario	-Libro tributario

Cuando se identifique el sistema que se está utilizando, en caso que sean las **cuentas de orden fiscal**, debe informarse el de “**registros obligatorios**” porque las cuentas de orden fiscal es una variante de este sistema.

Queda entonces en manos de todos los responsables de la información que de manera ágil y oportuna den cumplimiento a la presente guía.

Hasta pronto

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”